

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, se encuentra pendiente el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas en la causa. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de febrero de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 373

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) En atención a que el proceso liquidatorio se finiquitó con sentencia No. 137 del 30 de junio de 2023 por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición de la liquidación de TULIA OLAVE MARTINEZ y JORGE ARTURO GIRALDO OSORIO, es procedente disponer el levantamiento de las medidas cautelares que decretaron en providencias del 19 de marzo y 2 de mayo de 2019, así:

- Levantar el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-119539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Levantar el embargo del vehículo de placas CUD 678 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta.
- Levantar el embargo de los dineros, valores, títulos valores, CDT que el demandado tenga en las cuentas de las siguientes entidades bancarias con sede en Cali y Manizales: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA.
- Levantar el embargo del establecimiento de comercio registrado a nombre de JORGE ARTURO GIRALDO OSORIO con Nit. No. 16.831.366-4 y matrícula inmobiliaria No. 158265 inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales.
- Levantar el embargo del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, EJECUTORIADA la presente decisión, efectuar las comunicaciones del caso, las que estarán a disposición de las partes, los que se encargarán de su diligenciamiento.**

**teniendo en cuenta el deber de éstos de asumir las erogaciones relacionadas con la inscripción de este tipo de medidas ante las autoridades competentes. Previo a efectuar las comunicaciones, se verificará por secretaría que no existan remanentes ni peticiones por cuenta de otra autoridad.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793709372d7c3d8fa4c48d83416ecd7b660638a719bd085fec7b15b3d7aa88d8**

Documento generado en 28/02/2024 07:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**